

RECURSO DE REPOSICION

Guillermo Rozo Gonzalez <guillermorozo15@hotmail.com>

Jue 16/06/2022 5:45 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - Puente Nacional <j02prmpalpuentenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: Proceso Divisorio

Demandante: MIRIAM YOLANDA ARIZA CAMELO Y OTROS.

Demandada: MARIA ELSA ARIZA CAMELO.

Radicado No. 2021-00016-00.

ANEXO RECURSO.

Atentamente,

GUILLERMO ROZO GONZALEZ

Cel: 3105621605

Juez

SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

E. S. D.

Puente Nacional – Santander

Ref.: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO PUBLICADO EL DIA 13 DE JUNIO DE 2022**

Rad: 2021-000016.

Demandantes: **MIRIAM YOLANDA ARIZA CAMELO; LEONOR ARIZA DE GONZALEZ; MARIA ASCENETH ARIZA CAMELO; HERIBERTO ARIZA CAMELO; MARTINA CORTES CAMELO; LINA MARCELA ARIZA OSORIO.**

Demandada: **MARÍA ELSA ARIZA CAMELO**

GUILLERMO ROZO GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.615.460 de Puente Nacional –Santander, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 88.683 del C. Superior de la Judicatura, domiciliado en el Municipio de Puente Nacional – Santander en la dirección física: Carrera 6 No. 6-85, con dirección electrónica: guillermorozol5@hotmail.com , correo que se encuentra registrado en el R.N.A, dando cumplimiento al decreto 806 del año 2020, actuando en nombre y representación de **MARÍA ELSA ARIZA CAMELO** Mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.623.412 expedida en Bogotá D.C.; domiciliada en el predio objeto de Litis, que se ubica en la Vereda Rio Suarez, quien actúa como demandada en el proceso de referencia. Me permito imponer recurso reposición subsidio apelación sobre la providencia emitida por su despacho y publicada en estado el día 13 de junio del año en curso. Sustento este recurso bajo los siguientes preceptos.

1. En el apartado el despacho manifiesta que (...)“*presentado el dictamen por el perito sr. ALIRIO ALVARADO AVILA se dio traslado a las partes para los fines*

y por el término previsto en el artículo 231 ibidem. Luego se lo cual, el apoderado de la parte demandante solicitó que se tuviera en cuenta el avalúo de EINAR SANTAMARIA al presentar la demanda, pues a su modo de ver es el que se ajusta a la realidad, que es una persona idónea, seria y objetiva. La parte pasiva guardo silencio” (...) bajo lo citado anteriormente, la parte pasiva si guardo silencio, teniendo en cuenta que no tenía ninguna oposición contra el peritaje aportado por el señor ALIRIO ALVARADO AVILA. Que era el tema principal y que el juzgado necesita saber. Es decir, si nos oponemos o no al último peritaje aportado. En este orden de ideas la parte pasiva se abstuvo de objetar dicho dictamen y estuvimos de acuerdo con este peritaje, pues se ajusta a Derecho y sus cifras económicas se encuentran más acorde al avalúo presentado por nosotros para el reconocimiento de mejoras y el avalúo del predio. De alguna manera, los peritajes aportados por la parte demandante y demandada, presentan grandes diferencias, respecto del valor del bien, pues el valor del primer peritaje, es decir, el aportado con la demanda, arroja un valor de \$150.946.000 y el peritaje presentado por nosotros para la contestación de ese dictamen, fue el valor de \$98.000.000, existiendo una diferencia de más de \$50.000.000 aproximadamente. Para lo que estos resultados requirieron un tercer peritaje que organizara la discrepancia y pusiera un valor al predio que se pretende dividir.

La parte demandada envió un memorial solicitando que se tuviera en cuenta el dictamen presentado con la demanda. El despacho recibió favorablemente tal petición, a la que no nos encontramos conformes. Pues, el primer peritaje fue desvirtuado con la presentación del nuestro y debemos acogernos al peritaje ordenado por el Juzgado. Pues para eso se solicito y se desecharon los otros dos peritajes. De otro lado, nuestro deber técnico es acatar lo ordenado, al correrse traslado del dictamen presentado por la parte demandante, solicitaron que se tuviera en cuenta el dictamen presentado con la demanda bajo los argumentos que se ajusta a la realidad, que es una persona idónea, seria y objetiva. (i) eso no fue lo que el juzgado solicitó, pues este solicito si existía oposición o no al peritaje del señor Alirio Alvarado Ávila, y esto no fue lo que el demandante refirió en sus memoriales. NO SE PRESENTO OPOSICIÓN AL DICTAMEN, y de haber existido, el conducto regular es que el despacho nos hubiera corrido traslado de la objeción y nosotros responder. Pero no existió así. Existiendo

una vulneración al debido proceso. Pues estamos conformes con el avalúo presentado por el señor ALIRIO ALVARADO AVILA. (ii) El apoderado de la parte demandante manifiesta que: (...) “que se tuviera en cuenta el dictamen presentado con la demanda bajo los argumentos que se ajusta a la realidad, que es una persona idónea, seria y objetiva” Este servidor SE pregunta, ¿el señor ABRAHAN SUAREZ TELLEZ y el señor ALIRIO ALVARADO AVILA no son personas idóneas, serias y objetivas? O bajo que presupuesto el señor EINAR SANTAMARIA si cumple tales atribuciones y los peritos NO, es de anotar y tener en cuenta, que el señor EINAR SANTAMARIA es pariente cercano del demandante y está a su favor, situación que no garantiza el debido proceso y que lesiona el principio de Confianza.

2. Se pregunta este servidor, cómo el juzgado va a tener en cuenta el AVALUO presentado por la demanda, y hacernos creer que es mas objetivo, que los otros dos peritajes aportados, uno por la parte demandada y otro por el Juzgado. pues (i) el valor total del peritaje del señor ABRAHAN SUAREZ arroja un valor de \$98.007.000; y el valor del peritaje del señor ALIRIO ALVARADO AVILA corresponde a la suma de \$109.330.268, existiendo una diferencia inferior al 10% entre estos dos peritajes. Y el juzgado al escoger valor del primer peritaje aportado por EINAR SANTAMARIA, cuya diferencia es de mas del 30% del valor arrojado por los dos peritajes (DEMANDADO Y SOLICITADO POR EL JUEZ).
3. Es necesario que este servidor manifieste que es deseo de mi prohijada acceder al Derecho de compra del que trata el Art. 414 del Código General del Proceso. Y esto lo saben los demandantes y por esa razón optaron por hacer valer el peritaje que esta alejado de la realidad. Hablo de que el dictamen de EINAR SANTAMARIA esta alejado de la realidad, pues realizo la comparación de los otros peritajes y la diferencia entre los peritajes de la parte demandada y los peritajes del Juzgado y de la parte demandada. Y toma otra perspectiva el verdadero valor del precio.
4. El Juzgado escogiendo el valor del peritaje aportado por el demandante, esta discriminando el Derecho a Compra. Pues es deseo de mi prohijada acceder al bien.
5. Con el auto, respecto del avalúo tomado por parte del juzgado y con la providencia motivada del día 13 de Junio del Año en curso se vulnera el principio de seguridad jurídica.

SOLICITUDES

1. Solicito señor juez que NO se tenga cuenta el avalúo presentado con la demanda al proceso, es decir que no se tenga en cuenta el primer peritaje, esto en razón a que se desvirtuó con el peritaje aportado por la parte pasiva y aun mas con el solicitado por su despacho.
2. Solicito se tenga en cuenta la totalidad del avalúo presentado por el señor ALIRIO ALVARADO AVILA, en razón a que su peritaje esta mas acorde a la realidad, esto en comparación con el otro peritaje aportado por la parte pasiva.
3. Posterior a la decisión del Juez sobre el presente recurso, solicito se nos otorgue la oportunidad procesal para acceder o no al derecho de compra del que trata el Art. 414 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS

Sentencia C – 791 De 2006 (...)El derecho preferente de compra a favor de los demandados encuentra una justificación constitucional como lo es perseguir ejercer las prerrogativas propias del derecho a la propiedad, que para unos puede estar en terminar la comunidad y para otros en conservarla dentro del proceso de venta de la cosa común(...) M.P. Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. En la presente actuación procesal se requiere que se respeten los derechos del demandado respecto de su Derecho a adquirir el bien.

Art. 29 Constitución Nacional – El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Rozo', written over a horizontal line.

GUILLERMO ROZO GONZÁLEZ,
C.C. No.13.615.460 de Puente Nacional –Santander
T.P. No. 88.683 del C. Superior de la Judicatura,
guillermoroz015@hotmail.com